

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

### ***Manizales, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)***

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de única instancia adelantado por la Propiedad Horizontal Centro Comercial Parque Caldas, representada en estas diligencias por PAULA ANDREA MEJÍA SOTO, en contra de la señora DIANA MARCELA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.403.866.

El 21 de enero de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la PH demandante y en contra de la demandada por las cuotas de administración adeudadas e intereses de plazo, así:

MES	CAPITAL	INTERESES	TASA	PERIODO
oct-17	\$ 24.911,00	\$ 300,00	2%	01/10/2017 A 13/10/2017
may-19	\$ 334.000,00	\$ 21.600,00	2%	01/05/2019 A 17/05/2019
jun-19	\$ 334.000,00	\$ 33.800,00	2%	01/06/2019 A 17/06/2019
jul-19	\$ 334.000,00	\$ 33.800,00	2%	01/07/2019 A 17/07/2019
ago-19	\$ 334.000,00	\$ 31.400,00	2%	01/08/2019 A 17/08/2019
sep-19	\$ 334.000,00	\$ 24.600,00	2%	01/09/2019 A 17/09/2019
sep-19	\$ 30.000,00	\$ 1.400,00	2%	01/09/2019 A 02/11/2019
oct-19	\$ 334.000,00	\$ 18.000,00	2%	01/10/2019 A 17/10/2019
nov-19	\$ 334.000,00	\$ 11.600,00	2%	01/11/2019 A 15/11/2019
dic-19	\$ 334.000,00	\$ 4.800,00	2%	01/12/2019 A 16/12/2019
ene-20	\$ 347.000,00	\$ -		01/01/2020 A 17/01/2020
	\$ 3.073.911,00	\$ 181.300,00		

Por los intereses de mora generados por dichas cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible a una tasa equivalente a una y media veces al intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración causadas y no pagadas durante el trámite del proceso y por los intereses de mora que estas generaran.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso a la demandada el día 24 de febrero de 2020, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

En consecuencia, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se lleguen a embargar, tal y como lo prevé el artículo 440 del CGP

De igual modo se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS PROPIEDAD HORIZONTAL frente a DIANA MARCELA OSORIO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Secretaria